

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el cual se modifica la veda para la captura de ostión de piedra en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico desde la escollera poniente del canal de acceso al Puerto de San Blas, Boca del Estero El Pozo hasta Punta Platanitos en el Estado de Nayarit, establecida en el artículo segundo fracción XVI del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción I, 9o., 12, 14, 26 y 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I, III y XIV, 3o., 4o., fracciones XXI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XLIII y XLVII, 6o., 7o., 8o., fracciones I, III, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I y II, 72, segundo párrafo, 124, 132 fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143, 144 y sexto transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 3o., 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley de Pesca; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracciones III y XXIII, 32, 37 y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1994, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el artículo 2o., fracción XVI, del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1994, se establece la época y zona de veda para la captura del Ostión de Piedra (*Crassostrea iridescens*), en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico en la zona comprendida del Estado de Sinaloa hasta el Estado de Chiapas, durante el periodo comprendido del 1 de junio al 31 de agosto de cada año;

Que el 29 de mayo de 2007, el sector productivo representado por la Sociedad Cooperativa Santa Cruz de Miramar, ubicada en el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, acordó incrementar la veda de ostión por un periodo de 15 meses, a partir del 1 de junio de 2007 al 1 de septiembre de 2008;

Que en el Estado de Nayarit, el aprovechamiento de este recurso inició hace varias décadas, donde las capturas eran principalmente para autoconsumo local y actualmente es una actividad económica importante que sustenta algunas comunidades costeras del sur del Estado, como Santa Cruz de Miramar, Sayulita y Bucerías, principalmente;

Que esta pesquería representa un aporte económico importante para el sector social, por lo que es necesario dar seguimiento a las poblaciones y evaluar su abundancia para orientar su aprovechamiento a la sustentabilidad;

Que en los últimos años se ha observado una disminución en la abundancia del recurso en los principales bancos ostioneros del Estado de Nayarit, particularmente en Aticama, Santa Cruz de Miramar y Bucerías, entre otras localidades, debido a un sobreesfuerzo de pesca, reflejado en menores ingresos al pescador;

Que la producción de ostión ha variado en un rango de 70,490 kilogramos a 100,480 kilogramos en el periodo de 2002 a 2005, presentando una disminución considerable en el año 2006 con 36,900 kilogramos de producción registrada;

Que el esfuerzo pesquero en el Municipio de San Blas, Nayarit, que incide en los bancos ostioneros, está representado por 15 pangas, 50 equipos de buceo y 118 pescadores;

Que el actual aprovechamiento del recurso ha ocasionado la disminución en el peso del músculo de los organismos debido a la explotación de tallas juvenil-adulto;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Nayarit, ha llevado a cabo reuniones con el sector productivo, Gobierno del Estado, Presidencia Municipal de San Blas e Instituciones de docencia de la entidad; logrando consensuar la implementación de un Acuerdo de Veda y de otros instrumentos de manejo del recurso;

Que el Instituto Nacional de Pesca a través del Centro Regional de Investigación Pesquera de Bahía de Banderas, Nayarit, realizó los estudios biológico-pesquero considerando las propuestas del sector productivo y ha determinado que es necesario tomar acciones inmediatas para la recuperación del recurso, protegiendo los periodos de reproducción y crecimiento, recomendándose que los bancos protegidos, al terminar el periodo de 15 meses de veda, sean aprovechados en forma responsable incidiendo sobre los ejemplares adultos de tamaño comercial;

Que se deberán continuar de manera permanente los estudios poblacionales del ostión en las áreas de pesca, para identificar los cambios en la abundancia, madurez, reproducción y estructuras de las tallas durante el periodo de veda propuesto, para dar seguimiento a la implementación de la medida propuesta, y

Que en consecuencia, motivándose en razones de orden técnico e interés público y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas como fundamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA LA VEDA PARA LA CAPTURA DE OSTION
DE PIEDRA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO
DESDE LA ESCOLLERA PONIENTE DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE
SAN BLAS, BOCA DEL ESTERO "EL POZO" HASTA PUNTA PLATANITOS EN EL
ESTADO DE NAYARIT, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION XVI
DEL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS
Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA
ACUATICA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION EL 16 DE MARZO DE 1994**

ARTICULO PRIMERO. Se modifica la veda temporal para la captura de Ostión de Piedra (*Crassostrea iridescens*) en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, establecida en el artículo segundo fracción XVI del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, estableciéndose veda de esa especie en la zona comprendida desde la escollera poniente de la entrada del canal de navegación del Puerto de San Blas (Latitud Norte 21°31'32.40" y Longitud Oeste 105°17'26.49") hasta Punta Platanitos (Latitud Norte 21°21'10.92" y Longitud Oeste 105°14'37.47") en el Estado de Nayarit, durante el periodo comprendido: del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo y hasta el 1 de septiembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO. Queda estrictamente prohibida la pesca de la especie de Ostión de Piedra (*Crassostrea iridescens*) en las zonas y periodos de veda establecidos.

ARTICULO TERCERO. Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ARTICULO CUARTO. Las personas que mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de la captura en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional Acuacultura y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 13 de marzo de 2008.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS CARLOS GARCIA ALBARRAN EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO E ING. VICTOR MANUEL DE LEON ORTI, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; adicionalmente, se señala que, entre otros, se podrá convenir: la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y su congruencia con la Planeación Nacional; así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

Además, en su objetivo 11, del numeral 2.1 del Eje 2 establece que se deberá conducir el desarrollo armónico del desarrollo rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre rural en el medio rural, y que deberá generar un ambiente armónico de consulta y atención con los agentes e instituciones vinculadas al sector, contando con una mayor participación de la sociedad rural en la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo del sector rural.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Luis Carlos García Albarrán, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Tamaulipas, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 91 fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2 De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 para los tamaulipecos la fortaleza de sus sectores productivos inicia con la producción primaria, por eso el campo constituye una de las mayores oportunidades para el desarrollo integral del Estado, al tiempo que la planeación para el desarrollo estatal tiene políticas públicas para cerrar la brecha entre la ciudad y el campo, mejorar las condiciones de vida en el medio rural, fortalecer la capacidad productiva de las actividades agropecuarias, integrar cadenas productivas que eleven el valor agregado de los productos del sector primario, avanzar en el rescate productivo y la equidad social en el campo tamaulipeco y la convergencia de prioridades e intereses de los productores rurales con la orientación de recursos federales, estatales y municipales.

2.3. Con fundamento en los artículos 77, 91 fracción XXI, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, 47, 48, 49 y 50, de la Ley de Planeación, todos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, el C. Ing. Eugenio Javier Hernández Flores en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Antonio Martínez Torres e Ing. Víctor Manuel de León Ortí en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tamaulipas.

2.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, entre Calles 15 y 16 Hidalgo y Juárez, tercer piso, colonia Centro, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, con código postal 87000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 77, 91 fracción XXI, 93, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tamaulipas "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tamaulipas.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural, impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores, y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos o anexos técnicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2007, en lo subsecuente referidas como las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos que impliquen modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2008, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$3,693'514,639.00 (tres mil seiscientos noventa y tres millones quinientos catorce mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$3,384'440,639.00 (tres mil trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$309'074,000.00 (trescientos nueve millones setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, programas de trabajo y anexos señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas o componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tamaulipas "FOFAET", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION" específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAET" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAET" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo 1, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAET" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar para el caso del Programa de Adquisición de Activos Productivos, una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" de hasta el 35 por ciento del total de los recursos a destinarse conjuntamente a dicho Programa y de hasta un 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA" en los mismos términos.

De esta manera, los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo 1 y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, particularmente considerando el comportamiento de ejecución de la primera en los términos señalados por el Decreto antes mencionado.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá destinar al menos el 50 por ciento del total de recursos conformado por "LAS PARTES" a atender las prioridades y temas y productos para la competitividad de las ramas productivas considerados en los anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en la que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refiere el Acuerdo citado y el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable pudiendo este último proponer un calendario de ejecución.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" reconocen que los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" tienen como objetivo general: impulsar la participación creciente y autogestiva, principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de los agronegocios en el medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a las estrategias, acciones y proyectos que sean elegidos conforme a las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los proyectos, estrategias y acciones serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las "REGLAS DE OPERACION", así como los lineamientos generales que emita la "SAGARPA".

DECIMA QUINTA.- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

"LAS PARTES" acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER, ubicadas en la entidad.

DECIMA SEXTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAET" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a) Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables de carácter nacional, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b) Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c) Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d) Transferir o aportar los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e) Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.

- f) Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- g) Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio, y
- h) Sólo considerar aquellas solicitudes que cuenten con la validación del Comité Técnico Estatal, respecto de la operación de los recursos de la modalidad 2 a que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION".

Los recursos autorizados bajo esta modalidad serán dispersados a través del "FOFAET" salvo aquellos que por su trascendencia nacional se requiera sean canalizados directamente por la "SAGARPA".

DECIMA OCTAVA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Transferir o aportar los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b) Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el Ejercicio Fiscal 2009, dicha planeación Estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable,
- c) Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d) Utilizar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER), como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados; y en su momento, a adoptar los sistemas que, en su caso, los sustituyan;
- e) Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar.
- f) Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- g) Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAET", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en las estrategias y acciones previstas en los anexos suscritos;
- h) Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i) Cumplir lo establecido en el sexto párrafo del artículo 22 de las "REGLAS DE OPERACION", cuando se determine que los CADER o DDR sean ventanillas, a éstos corresponderá al menos un punto porcentual de los autorizados en el programa o componente como gastos de operación.
- j) En su caso, aperturar subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional.
- k) Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- l) Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- m) Observar que en la selección de los beneficiarios de los apoyos previstos en los programas, cuya coordinación sea convenida considere por lo menos que, el 50 por ciento de ellos corresponda a los productores de menos ingresos.
- n) Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven.
- o) En general, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" vigentes.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA NOVENA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Ing. Luis Carlos García Albarrán, en su carácter de Delegado en el Estado de Tamaulipas.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. Víctor Manuel de León Orti; en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio y los anexos específicos de trabajo que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

VIGESIMA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable, con base en sus respectivas esferas de atribuciones, impulsando los niveles de congruencia y concordancia entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, así como con el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA TERCERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA CUARTA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

- III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA QUINTA.- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, "LAS PARTES" asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen incorporarán la identidad gráfica de ambas, conforme al Manual de Identidad de cada una.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION

VIGESIMA SEXTA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la conformación de una base de datos que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable, que incluirá la relativa a las actividades productivas agropecuarias y pesqueras.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SAGARPA" de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras.

De igual manera, la "SAGARPA" se compromete a informar al "GOBIERNO DEL ESTADO" de los programas e instrumentos federales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras que desarrolle la entidad.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA SEPTIMA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en su numeral 24 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA OCTAVA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

TRIGESIMA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

TRIGESIMA PRIMERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la unidad administrativa con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2008.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado, así como en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en Internet, conforme a las disposiciones federales y estatales de transparencia y acceso a la información pública.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Tamaulipas, **Luis Carlos García Albarrán.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Eugenio Javier Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Víctor Manuel de León Orti.-** Rúbrica.

Recursos presupuestales convenidos Federación-Estado 2008

Tamaulipas

Anexo 1

(Aportaciones en pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	3,384,440,639	182,000,000	3,566,440,639	127,074,000	-	127,074,000	3,693,514,639

En Coejercicio Subtotal	338,000,000	182,000,000	520,000,000	127,074,000	-	127,074,000	647,074,000
--------------------------------	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------	----------	--------------------	--------------------

2. Programa para la adquisición de activos productivos	218,672,100	119,298,900	337,971,000	-	-	-	337,971,000
Agrícola	125,237,000	67,436,000	192,673,000			-	192,673,000
Ganadero	42,678,550	24,532,450	67,211,000			-	67,211,000
Pesca	23,716,550	12,770,450	36,487,000			-	36,487,000
Desarrollo Rural	27,040,000	14,560,000	41,600,000			-	41,600,000
6. Programa de soporte	88,728,600	49,587,400	138,316,000	-	-	-	138,316,000
Sanidades e inocuidad	48,553,800	32,369,200	80,923,000			-	80,923,000
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)	7,350,000	3,150,000	10,500,000			-	10,500,000
Capacitación y servicios de asistencia técnica	22,490,000	9,639,000	32,129,000			-	32,129,000
Innovación y transferencia de tecnología	10,334,800	4,429,200	14,764,000			-	14,764,000
5. Programa de atención a problemas estructurales	8,679,300	3,719,700	12,399,000	-	-	-	12,399,000
Reconversión Productiva	8,679,300	3,719,700	12,399,000			-	12,399,000
7. Programa de atención a contingencias climatológicas	-	-	-	-	-	-	-
Contingencias Climatológicas (Seguro Catastrófico)			-			-	-
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	2,576,000	1,104,000	3,680,000	-	-	-	3,680,000
Organismos Territoriales (Sistemas Producto)	2,576,000	1,104,000	3,680,000			-	3,680,000
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	19,344,000	8,290,000	27,634,000	-	-	-	27,634,000
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	19,344,000	8,290,000	27,634,000			-	27,634,000

Programable por Padrones	3,000,280,493	-	3,000,280,493	-	-	-	3,000,280,493
---------------------------------	----------------------	----------	----------------------	----------	----------	----------	----------------------

3. Programa de apoyos directos al campo	1,503,043,851	-	1,503,043,851	-	-	-	1,503,043,851
PROCAMPO	1,503,043,851		1,503,043,851			-	1,503,043,851
5. Programa de atención a problemas estructurales	1,420,947,122	-	1,420,947,122	-	-	-	1,420,947,122
Diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña	341,962,122		341,962,122			-	341,962,122
Comercialización	1,078,985,000		1,078,985,000			-	1,078,985,000
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	76,289,520	-	76,289,520	-	-	-	76,289,520
Programa Ganadero (PROGAN)	76,289,520		76,289,520			-	76,289,520

Otros	46,160,146	-	46,160,146	-	-	-	46,160,146
--------------	-------------------	----------	-------------------	----------	----------	----------	-------------------

* Energía Eléctrica	46,160,146		46,160,146			-	46,160,146
---------------------	------------	--	------------	--	--	---	------------

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo